

## ORDENANZA REGIONAL N° 0062015-GRSM/CR

Moyobamba, **13 JUL. 2015**

### **POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado de 1993 – modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, publicada el 10 marzo 2015 – establece que Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que los gobiernos regionales sean competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece en la Cuarta Disposición Complementaria Final que el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y el Cuadro Analítico de Personal - PAP serán sustituidos por el Instrumento de Gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE; siendo que su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria señala que mediante directiva de Servir se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades, y de otro lado, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del cuadro para asignación de personal - CAP así como su modificatoria, el Decreto Supremo N° 105-2013-PCM;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, define al Reglamento de Organización y Funciones -ROF, como un documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos, la misma que contiene funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, y a la vez establece sus relaciones y sus responsabilidades y establece que la aprobación del ROF de los Gobiernos Regionales se realizará mediante Ordenanza Regional;

Que, a nivel del Gobierno Regional de San Martín se tiene que vía Ordenanza Regional N° 036-2014-GRSM/CR de fecha 22 de diciembre 2014, se aprobó la Actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF – y reordenamiento del Cuadro de Asignación de Personal – CAP – del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con fecha 10 de marzo de 2015, a través del artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, se ha modificado – entre otros – el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, en los siguientes términos:

**“Artículo 191.-** Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral.



## ORDENANZA REGIONAL N°006-2015-GRSM/CR

*El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro periodo, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual periodo. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.*

*Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista o Alcalde; los Gobernadores y Vicegobernadores Regionales deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.*

*La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales.*

*Los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley y al Reglamento del Congreso de la República, y bajo responsabilidad”.*

Que, la modificación legal descrita conlleva un cambio en la denominación de la autoridad regional de Presidente y Vicepresidente Regional a Gobernador Regional y Vicegobernador Regional; lo que implica una actualización en los documentos de gestión y documentos oficiales regionales, por aplicación de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes;

Que, con dicho propósito con Nota Informativa N° 255-2015-GRSM/GRPyP de fecha 08 de junio de 2015, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín remite el ROF, Organigrama y CAP del Gobierno Regional de San Martín modificados por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional como lo indica la Ley N° 30305, recomendando su aprobación mediante Ordenanza Regional; propuesta que cuenta con opinión legal favorable por parte de la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, a través del Informe Legal N° 525-2015-GRSM/ORAL;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 –, prescribe en su artículo 15° literal a) que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, teniendo como una de sus atribuciones: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia..."; en consecuencia, correspondería dictar una Ordenanza Regional que apruebe la actualización del Cuadro de Asignación de Personal– CAP Provisional, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y del Organigrama del Gobierno Regional de San Martín, por aplicación de la de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes;

Que, mediante Informe Legal N° 525-2015-GRSM/ORAL, de fecha 15 de junio del 2015, el Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín opina favorablemente que se proceda con la aprobación mediante Acuerdo Regional, respecto de la actualización de los documentos de gestión: Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Cuadro de Asignación de Personal – CAP, en cumplimiento de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, concernientes al cambio de denominación Presidente Regional por Gobernador Regional;

Que, con Informe Legal N° 034 -2015-GRSM/SCR-ALE, de fecha 06 de julio del 2015, el Asesor Legal Externo opina que vía ORDENANZA REGIONAL, se apruebe la actualización del Cuadro de Asignación de Personal – CAP Provisional, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y del Organigrama del Gobierno Regional de San Martín, por aplicación de la de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes.

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarias en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

## ORDENANZA REGIONAL N°006-2015-GRSM/CR

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio de la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, llevado a cabo el día **miércoles 08 de Julio** del 2015, aprobó por **unanimidad** la siguiente:

### **ORDENANZA REGIONAL:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **APROBAR** la actualización del Cuadro de Asignación de Personal – CAP Provisional, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y del Organigrama del Gobierno Regional de San Martín, por aplicación de la de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ENCARGAR** a la Gerencia General Regional y Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

**ARTÍCULO TERCERO:** **ENCARGAR** a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial “El Peruano”, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

**ARTICULO CUARTO:** **DISPENSAR** la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.


  
GOBIERNO REGIONAL  
CONSEJERO REGIONAL  
*Alder Rengifo Torres*  
Presidente del Consejo Regional de  
San Martín

**13 JUL. 2015**

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los .....

**POR TANTO:**

Mando se publique y se cumpla.

  
GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN  
*Victor M. Noriega Reátegui*  
PRESIDENTE REGIONAL



# GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

## REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES



GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO  
SUB GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Moyobamba, 05 de Junio del 2015

**ACÁPITE IV**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

**Artículo 195.- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo**

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, responsable de ejercer las competencias del Gobierno Regional y asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de trabajo, empleo e inspecciones laborales, en el ámbito territorial del Departamento de San Martín y en el marco de las orientaciones que establezca la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

La competencia de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo alcanza a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades inherentes a las materias de trabajo, promoción del empleo e inspecciones laborales en el ámbito del Departamento, siempre que su régimen laboral sea privado.

**Artículo 196.- Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo**

Además de lo establecido en el numeral 10.4, son funciones generales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo las siguientes:

1. Formular, proponer, ejecutar y evaluar las políticas regionales en materia de trabajo, promoción del empleo e inspecciones, capacitaciones y formación profesional, normalización y certificación de competencias laborales en concordancia con las políticas y planes nacionales.
2. Promover el diálogo y la concertación con las organizaciones representativas de los trabajadores, empleadores y sectores de la sociedad vinculados, en materia de trabajo, promoción del empleo y formación profesional.
3. Promover mecanismos de prevención y solución de conflictos laborales, difusión de la normatividad, defensa legal y asesoría gratuita del trabajador.
4. Conducir y ejecutar los procedimientos de supervisión, control e inspección de las normas de trabajo y promoción del empleo, aplicando las sanciones que correspondan de acuerdo a ley en el ámbito de su competencia.
5. Conducir y ejecutar acciones en materia de promoción y protección de los derechos fundamentales, seguridad y salud en el trabajo y bienestar social, concertando con entidades públicas y privadas, así como con organizaciones representativas del Departamento, así como hacer cumplir las normas de prevención y de protección contra riesgos ocupacionales.
6. Elaborar y difundir información en materia de trabajo y promoción del empleo.
7. Promover la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo.
8. Fomentar la formación profesional de los recursos humanos de las empresas del Departamento como un mecanismo de mejoramiento de los ingresos, la productividad y competitividad a través de actividades de capacitación, provisión de información y transferencia tecnológica.
9. Coordinar la oferta de formación profesional y los programas de orientación laboral y ocupacional que brindan las entidades públicas y privadas, así como, supervisar los sistemas de intermediación laboral en el Departamento y su articulación con el sistema de formación profesional.
10. Elaborar el registro de profesionales egresados de las Universidades e Institutos Superiores nacionales y particulares para considerarlos en la oferta y promoción del empleo, en las vacantes disponibles del sector público y privado.
11. Fomentar la formación profesional de los estudiantes indígenas a través de actividades de capacitación, información, orientación laboral y ocupacional, articulados con su formación profesional.



12. Resolver como Instancia Regional de Trabajo en los procedimientos administrativos que tratan sobre materias de trabajo y promoción del empleo.
13. Dirigir, apoyar y supervisar a las Oficinas Zonales de Trabajo y Promoción del Empleo a nivel regional.
14. Coordinar con la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional las acciones de administración de personal y dotación de recursos presupuestales, materiales y servicios auxiliares que requiere la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo para el cumplimiento de sus funciones, objetivos y metas, en el marco de los recursos presupuestales disponibles y el cumplimiento de las normas de los sistemas administrativos correspondientes.
15. Llevar los registros administrativos en el ámbito de su competencia, así como celebrar contratos, convenios y otros actos administrativos a nivel institucional conforme a sus competencias.
16. Designar al personal de confianza de la Dirección Regional por delegación expresa del Despacho del Gobernador Regional y elevar propuestas para designación de jefes de sus órganos desconcentrados, de conformidad con los perfiles y requisitos vigentes debidamente aprobados.
17. Emitir Resoluciones Directorales Regionales conforme a su competencia.
18. Formular, consolidar y proponer el Plan Operativo, el proyecto de Presupuesto y el Cuadro de Necesidades de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, así como monitorear y evaluar su ejecución y resultados.
19. Otras funciones que dentro de su competencia funcional le correspondan previstas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Organismos Públicos Sectoriales, así como de aquellas que le fueran encomendadas por la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

**Artículo 197.- Estructura de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo**

Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo se organiza de la siguiente forma:

Órganos de Línea:

- Dirección de Prevención de Conflictos y Derechos Fundamentales en el Trabajo
- Dirección de Inspección del Trabajo
- Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral

Órganos Desconcentrados:

- Oficinas Zonales de Trabajo y Promoción del Empleo

**Artículo 198.- Dirección de Prevención de Conflictos y Derechos Fundamentales en el Trabajo**

Dirección de Prevención de Conflictos y Derechos Fundamentales en el Trabajo es la unidad orgánica de línea de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo encargada de conducir, proponer y elaborar las políticas regionales en materias socio laborales, de relaciones colectivas e individuales de trabajo, prevención y solución de conflictos laborales, asesoría y defensa legal al trabajador, responsabilidad social empresarial, seguridad social y difusión de la normativa, promoción de la libertad sindical, erradicación del trabajo forzoso, erradicación del trabajo infantil, igualdad de oportunidades y no discriminación en el empleo, seguridad en el trabajo y bienestar social, incluyendo la prevención y protección de riesgos ocupacionales, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales.

**Artículo 199.- Funciones de la Dirección de Prevención de Conflictos y Derechos Fundamentales en el Trabajo**

Además de lo establecido en el numeral 10.6, son funciones generales de la Dirección de Prevención de Conflictos y Derechos Fundamentales en el Trabajo las siguientes:



1. Coordinar, participar y ejecutar las políticas y los planes regionales y nacionales en materia socio laboral, de promoción y protección de los derechos fundamentales en el trabajo en el ámbito laboral.
2. Asesorar, apoyar y monitorear en los asuntos de su competencia a las Oficinas Zonales de Trabajo y Promoción del Empleo a nivel regional, incluyendo la del Alto Huallaga adscrita a la Gerencia Territorial correspondiente a dicho ámbito.
3. Promover campañas de orientación, asistencia técnica, información y difusión de la normativa sobre los derechos fundamentales en el trabajo en el ámbito laboral.
4. Realizar acciones para asegurar el ejercicio de la libertad de trabajo, prevenir y contribuir a la prevención y erradicación del trabajo forzoso y el trabajo infantil.
5. Ejecutar acciones de promoción sobre la igualdad de oportunidades en el empleo y no discriminación en el trabajo con énfasis en la protección de la madre gestante, el menor de edad y personas con discapacidad.
6. Autorizar el trabajo de adolescentes, así como coordinar y promover la protección de los derechos de los menores.
7. Autorizar los instrumentos de gestión, uso de equipos a presión y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo que contribuyan a la prevención de los riesgos laborales.
8. Expedir Resoluciones y resolver los recursos de impugnación y otros dentro del marco de su competencia y la normatividad vigente.
9. Elaborar y proponer normas, directivas y procedimientos en relación al ámbito de su competencia.
10. Administrar los procedimientos y registros administrativos a su cargo, evaluando y proponiendo las mejoras necesarias.
11. Proponer la implementación de sistemas, modelos, mecanismos y procedimientos de atención de consultas, denuncias, reclamos y sugerencias en el ámbito de su competencia.
12. Promover la prevención de conflictos laborales mediante la conciliación, negociación, mediación, entre otros.
13. Formular y proponer el Plan Operativo, el proyecto de Presupuesto y el Cuadro de Necesidades de la Dirección de Prevención de Conflictos y Derechos Fundamentales en el Trabajo, así como monitorear y evaluar su ejecución y resultados.
14. Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo en el marco de sus competencias.



#### **Artículo 200.- Dirección de Inspección del Trabajo**

La Dirección de la Dirección de Inspecciones del Trabajo es la unidad orgánica de línea de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo encargada de conducir, proponer y elaborar las políticas regionales en materia de inspección del trabajo; así como vigilar y supervisar el cumplimiento de la normativa socio laboral y de procedimiento, en materia de inspección del trabajo en el ámbito del Gobierno Regional.

#### **Artículo 201.- Funciones de la Dirección de Inspección del Trabajo**

Además de lo establecido en el numeral 10.6, son funciones generales de la Dirección de Inspección del Trabajo las siguientes:

1. Coordinar, participar y ejecutar las políticas y los planes regionales y nacionales en materia de inspección del trabajo.
2. Expedir resoluciones y resolver los recursos de impugnación y otros en segunda instancia, en el marco de su competencia y de la normatividad vigente.
3. Asesorar, apoyar y monitorear en los asuntos de su competencia a las Oficinas Zonales de Trabajo y Promoción del Empleo a nivel regional, incluyendo la del Alto Huallaga adscrita a la Gerencia Territorial correspondiente a dicho ámbito.
4. Conducir los procedimientos a su cargo y los registros de carácter administrativo para la generación de información y estadísticas sobre Inspección del Trabajo.

5. Planificar, desarrollar, ejecutar, monitorear y evaluar el procedimiento inspectivo con relación a las microempresas, sean formales o no, proponiendo normas para su mejora continua.
6. Proponer la suscripción de convenios y alianzas estratégicas para el mejor cumplimiento de la función inspectiva del trabajo.
7. Promover campañas de difusión de la normativa socio laboral y de seguridad y salud en el trabajo, a través de la organización de talleres y seminarios así como operativos de orientación y asistencia técnica.
8. Emitir los informes solicitados por los órganos judiciales competentes, en el ámbito de su competencia.
9. Formular y proponer el Plan Operativo, el proyecto de Presupuesto y el Cuadro de Necesidades de la Dirección de Inspección del Trabajo, así como monitorear y evaluar su ejecución y resultados.
10. Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo en el marco de sus competencias.

**Artículo 202.- Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral**

La Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral es la unidad orgánica de línea de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo encargada de conducir, proponer y elaborar las políticas regionales en materia de promoción del empleo, autoempleo, migración laboral, promoción laboral para personas con discapacidad, intermediación laboral; información laboral e información del mercado de trabajo; formación profesional, en lo que se refiere a capacitación laboral (para el trabajo), reconversión laboral y formación continua en las empresas, así como en materia de convenios de modalidades formativas laborales; orientación vocacional e información ocupacional; normalización y certificación de competencias laborales y desarrollo de los recursos humanos.

**Artículo 203.- Funciones de la Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral**

Además de lo establecido en el numeral 10.6, son funciones generales de la Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral las siguientes:

1. Coordinar, participar y ejecutar las políticas y los planes locales, regionales y nacionales en materia de promoción del empleo, formación profesional y capacitación para el trabajo.
2. Ejecutar, difundir y proponer Directivas Técnicas y otros instrumentos normativos de empleo, formación profesional y capacitación para el trabajo, así como planes, programas y proyectos.
3. Asesorar, apoyar y monitorear en los asuntos de su competencia a las Oficinas Zonales de Trabajo y Promoción del Empleo a nivel regional, incluyendo la del Alto Huallaga adscrita a la Gerencia Territorial correspondiente a dicho ámbito.
4. Coordinar, promover, ejecutar y supervisar la certificación ocupacional, la normalización de competencias laborales, el autoempleo y la reconversión laboral.
5. Promover y proponer convenios y alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas en materia de promoción del empleo, formación profesional y capacitación para el trabajo.
6. Promover, desarrollar y difundir estudios e investigaciones sobre el mercado de trabajo regional y local y su vinculación con otros mercados.
7. Expedir Resoluciones y resolver los recursos de impugnación y otros dentro el marco de su competencia y la normativa vigente.
8. Coordinar y articular la oferta de formación profesional a fin de que responda a las necesidades del sector empresarial y del mercado de trabajo, así como los servicios de orientación laboral y ocupacional.
9. Conducir y supervisar el Sistema de Intermediación Laboral y los Observatorios Socioeconómico Laborales en el ámbito de su competencia, evaluando y proponiendo las mejoras necesarias.





10. Conducir, supervisar y ejecutar los servicios que brinda la Ventanilla Única de Promoción del Empleo a nivel de todo el Departamento.
11. Coordinar y ejecutar encuestas u otras herramientas estadísticas de carácter socioeconómico laboral para la realización de estudios y producción de información del mercado de trabajo en el ámbito de competencia.
12. Realizar acciones de promoción laboral para personas con discapacidad, en el marco de la normativa vigente.
13. Ejecutar las acciones relativas a la migración laboral en el marco de la normativa vigente.
14. Formular y proponer el Plan Operativo, el proyecto de Presupuesto y el Cuadro de Necesidades de la Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, así como monitorear y evaluar su ejecución y resultados.
15. Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo en el marco de sus competencias.

**Artículo 204.- Oficinas Zonales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo**

- 204.1 Las Oficinas Zonales de Trabajo y Promoción del Empleo son órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, responsables de desarrollar en el ámbito territorial a su cargo las funciones relativas a prevención y solución de conflictos, derechos fundamentales y seguridad en el trabajo, inspección del trabajo y promoción del empleo, formación profesional y capacitación para el trabajo de competencia de la Dirección Regional.
- 204.2 La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional San Martín, cuenta con las siguientes Oficinas Zonales:
- a) Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo Alto Mayo
  - b) Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo Bajo Mayo
  - c) Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo Huallaga Central
  - d) Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo Alto Huallaga
- 204.3 La Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo Alto Mayo tiene como ámbito de acción las provincias de Moyobamba y Rioja, y tiene su sede en la ciudad de Moyobamba.
- 204.4 La Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo Bajo Mayo tiene como ámbito de acción las provincias de San Martín, Lamas, Picota y El Dorado, y tiene su sede en la ciudad de Tarapoto.
- 204.5 La Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo Huallaga Central tiene como ámbito de acción las provincias de Mariscal Cáceres, Huallaga y Bellavista, y tiene su sede en la ciudad de Juanjuí.
- 204.6 La Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo Alto Huallaga tiene como ámbito de acción la provincia de Tocache y tiene su sede en la ciudad de Tocache. Se encuentra adscrita a la Gerencia Territorial Alto Huallaga.
- 204.7 Las Oficinas Zonales de Trabajo y Promoción del Empleo Alto Mayo, Bajo Mayo y Huallaga Central dependen administrativa, técnica y normativamente de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo. La Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo Alto Huallaga depende administrativa y operativamente de la Gerencia Territorial Alto Huallaga, manteniendo dependencia técnica y normativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.



**Artículo 205.- Funciones de las Oficinas Zonales de Trabajo**

En el marco de lo establecido en el numeral 10.7, son funciones generales de las Oficinas Zonales de Trabajo las siguientes:

1. Ejecutar las acciones en materia socio laboral, de promoción y protección de los derechos fundamentales y de la seguridad y salud en el trabajo conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

2. Ejecutar procedimientos y prestar servicios de manera desconcentrada en el ámbito de su jurisdicción.
3. Desarrollar actividades en materia de inspección del trabajo y ejecutar los procedimientos a su cargo y registros de carácter administrativo que se le encarguen.
4. Ejecutar acciones en materia de promoción del empleo, formación profesional y capacitación para el trabajo.
5. Difundir directivas técnicas y otros instrumentos normativos en materia de trabajo y promoción del empleo.
6. Recoger estadística sobre las materias a su cargo de acuerdo a los lineamientos sectoriales y los que establezca la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, como insumo para la evaluación de las políticas, planes y programas en dichas materias.
7. Proponer el Plan Operativo y el Cuadro de Necesidades para el cumplimiento de sus funciones, tomando en consideración las necesidades específicas del ámbito territorial bajo su responsabilidad.
8. Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco de su competencia.

## ACÁPITE V

### DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

#### **Artículo 206.- Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

La Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social responsable de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas de competencia regional en materias de vivienda, construcción y saneamiento en el ámbito del Departamento de San Martín, contribuyendo a facilitar el acceso de su población a una vivienda adecuada y servicios de saneamiento básico que bajo el enfoque territorial y eco urbano le permitan mejorar sus condiciones de vida, propiciando el crecimiento ordenado y sostenible de los centros poblados, así como promoviendo la protección y conservación de sus áreas de influencia.

#### **Artículo 207.- Funciones de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

Además de lo establecido en el numeral 10.4, son funciones generales de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento las siguientes:

1. Formular, dirigir y proponer las políticas regionales de vivienda, construcción y saneamiento en armonía con la política nacional y en concordancia con la política territorial y el proceso de ordenamiento territorial regionales.
2. Evaluar el cumplimiento del Plan Nacional de Vivienda, gestión de riesgos, la normativa referida a la edificación de vivienda y la normatividad regional respecto a la zonificación ecológica y económica.
3. Apoyar técnica y financieramente a los Gobiernos Locales en la prestación de servicios de saneamiento.
4. Aprobar los Aranceles de los Planos Prediales con arreglo a las normas técnicas vigentes sobre la materia del Consejo Nacional de Tasaciones.
5. Supervisar y coordinar los Programas de Vivienda y Saneamiento a solicitud de los Gobiernos Locales, en concordancia con la política territorial y el proceso de ordenamiento territorial regionales.
6. Generar espacios de articulación entre los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local) y actores sociales, para lograr el desarrollo armónico de las políticas en materia de vivienda, construcción y saneamiento, en concordancia con la política territorial y el proceso de ordenamiento territorial regionales.

